

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

**PUBLICACION DE AVISO**  
No. **60** DEL 2019

07 OCT 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-023039-1 del 17/07/2019"*

Señora:

**ESTELLA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**

Predio "Lote Cerro de Águila"

Municipio de Sincelejo

Departamento de Sucre

**ASUNTO:** **PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE".**  
**TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución  
No. 904 del 19 de Junio de 2019. Predio CCS-ST-44A.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2019-606-019913-1 de fecha 21 de junio de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 904 del 019 de junio de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado con Guía de Transporte No. No. 1400171033, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTERPOSTAL, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 904 del 19 de junio de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o en Autopistas de la Sabana S.A.S. 300 Mts. del peaje Las Flores Vía Corozal Sincelejo, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2019-606-019913-1 de fecha 21 de junio de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 904 del 19 de junio de 2019.

Atentamente,

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial  
(Original Firmado)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **ESTELLA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas inicial **K3+065,94 D** y final **K3+079,94 D** denominado Lote Cerro del Águila, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de la **Resolución 904 del 19 de Junio de 2019** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.”*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. **20196060199131** del 21 de junio de 2019, enviado mediante Correo Certificado Interpostal con Guía de Transporte No. 1400171027, el cual fue entregado, pero no se logró la notificación personal y notificación por aviso mediante oficio No. **2019-606-023039-1** de fecha 17 de julio de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003562433CO en razón a que fue devuelto.

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

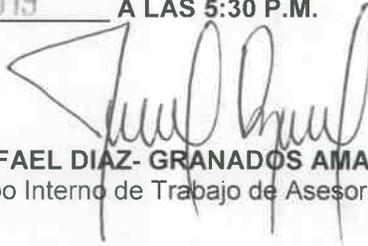
*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 904 del 19 de Junio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.”*, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 OCT 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 07 OCT 2019 A LAS 5:30 P.M.



**RAFAEL DÍAZ- GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 904 DE 2019

( 19 JUN 2019 )

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 870 del 14 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la



El presente documento es fiel copia del original que reside en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

21 JUN. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 904 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Página 2 de 6

adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo calculado al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación".

El presente documento es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:   
Fecha: 21 JUN. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., el Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO," la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un predio, identificado con la ficha predial No. CCS-ST-044 A, de fecha Octubre de 2018, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (376.55 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial inicial K3+065,94 D y final K3+079,94 D, ubicada en el lote Cerro del Águila, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-80636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral 00-02-0003-1232-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de 31.95 m, con predio de Álvaro Escobar Torrens, Ptos (6-1). POR EL ORIENTE: en longitud de 8.88 m, con Predio de Yadira Cabarcas Ptos (1-2). POR EL SUR: en longitud de 44,40 m, con predio de Rosa Margarita Muñoz Barbosa, Predio CCS-ST-045A, Ptos (2-4). POR EL OCCIDENTE: en longitud de 12,08 m, con predio de Estella Martínez Jiménez, CCS-ST-44 Ptos (4-6). Incluidos: 1 UND: Mamón, 1 UND: Roble, 1 UND: Naranja dulce, 2 UND: Limón mandarina, 1 UND: Guanábana y 3 UND: Ciruela.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1013 del 15 de Julio de 2008, otorgada ante la Notaría Primera de Sincelejo.

Que del INMUEBLE, figura como como titular del derecho real de dominio la señora ESTELLA MARTINEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.211.291, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara a la señora LUZ CELESTE VILLALOBOS GOMEZ, mediante escritura pública No. 1013 del 15 de Julio de 2008, otorgada ante la Notaría Primera de Sincelejo, registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-80636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha octubre 8 de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., realizó un requerimiento inicial al INMUEBLE identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-80636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que surte la etapa de expropiación en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, y este corresponde a un segundo requerimiento, lo que conlleva a la adquisición.



El presente documento es fiel copia de:  
original que reposa en la Agencia  
Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 21 JUL. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Página 4 de 6

de la totalidad del área de terreno, la cual fue determinada por el Concesionario a partir de la información Catastral existente, siendo esta la que reporta menor área, debido a la existencia de diferencias entre el área reportada en títulos, levantamiento topográfico y base de datos Catastral.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE, el avalúo comercial corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE emitió el avalúo comercial corporativo No. CCS-ST-044 A LPRS-032-2018 del 26 de octubre de 2018, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.489.650.00), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el cuadro siguiente:

| DESCRIPCIÓN        | UNID | CANT.  | VR. UNIT      | VR. PARCIAL            |
|--------------------|------|--------|---------------|------------------------|
| Terreno            | M2   | 376.55 | \$ 3.000,00   | \$ 1.129.650,00        |
| Mamón              | UND  | 1,00   | \$ 100.000,00 | \$ 100.000,00          |
| Roble              | UND  | 1,00   | \$ 160.000,00 | \$ 160.000,00          |
| Naranja dulce      | UND  | 1,00   | \$ 300.000,00 | \$ 300.000,00          |
| Limón mandarina    | UND  | 2,00   | \$ 150.000,00 | \$ 300.000,00          |
| Guanábana          | UND  | 1,00   | \$ 200.000,00 | \$ 200.000,00          |
| Ciruella           | UND  | 3,00   | \$ 100.000,00 | \$ 300.000,00          |
| <b>VALOR TOTAL</b> |      |        |               | <b>\$ 2.489.650,00</b> |

Fuente: Lonja de Propiedad Raiz de Sucre. 26 de octubre de 2018

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo No. CCS-ST-044 A LPRS-032-2018 del 26 de octubre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora ESTELLA MARTINEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.211.291 de Mompox, la Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0113-18, del 2 de noviembre de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada personalmente el día 19 de noviembre de 2018 a la señora ESTELLA MARTINEZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.211.291 de Mompox.

Que mediante oficio No. CCS-SUC-GP-124-18 de fecha 20 de noviembre de 2018, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la oferta formal de compra No. CCS-SUC-GP-0113-18, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-80636, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 007 de fecha 23 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-80636, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:



El presente documento es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

21 JUN. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Oferta formal de compra en bien rural solicitada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante oficio 819 del 30 de octubre de 2013 e inscrita en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **340-80636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Así mismo, en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-80636 se halla inscrita **MEDIDA CAUTELAR – DEMANDA DE EXPROPIACIÓN**, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo mediante oficio No. 0957 de fecha 13 de agosto de 2018, dentro del proceso de expropiación adelantado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, radicado bajo el No. 2018-00087-00.

Que mediante memorando No. 2019-604-007290-3 del 15 de mayo de 2019, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCS-ST-44A, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-037793-2.

Que vencido el término legal, sin que la propietaria del inmueble se presente a suscribir la escritura o la promesa de compraventa respectiva, previsto en el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en el artículo 399 del Código General del proceso en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**

Un predio, identificado con la ficha predial CCS-ST-44 A de fecha Octubre de 2018, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (376.55 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial inicial **K3+065,94 D** y final **K3+079,94 D**, ubicada en el lote Cerro del Águila, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **340-80636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral **00-02-0003-1232-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: en longitud de **31.95 m**, con predio de Álvaro Escobar Torrens, Ptos (6-1). **POR EL ORIENTE**: en longitud de **8.88 m**, con Predio de Yadira Cabarcas Ptos (1-2). **POR EL SUR**: en longitud de **44,40 m**, con predio de Rosa Margarita Muñoz Barbosa, Predio CCS-ST-045A, Ptos (2-4). **POR EL OCCIDENTE**: en longitud de **12,08 m**, con predio de Estella Martínez Jiménez, CCS-ST-44



El presente documento es del tipo copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

21 JUN. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 904 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO SINCELEJO-TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre."

Página 6 de 6

Ptos (4-6). Incluidos: **1 UND:** Mamón, **1 UND:** Roble, **1 UND:** Naranja dulce, **2 UND:** Limón mandarina, **1 UND:** Guanábana y **3 UND:** Ciruela.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFQUESE** personalmente o por aviso a la señora **ESTELLA MARTINEZ JIMENEZ**, titular del derecho real de dominio de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERÒ: COMUNIQUESE** de la presente Resolución al **JUAZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO** en virtud de la demanda de expropiación que cursa en ese despacho registrada en la anotación No. 06 y de conformidad con la medida cautelar que recae sobre el **INMUEBLE** objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el **recurso** de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

19 JUN 2019

**JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Yiris Esther Ortega Aldana – Abogada Gestión Predial – Autopistas De La Sabana S.A.S.  
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría Consorcio Interventores Viales AIG  
Revisó: María Angélica Cuéllar Benavides – Abogada Gerencia Predial  
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 21 JUN 2019